

Decimoquinto.— La presente autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de la FUNDACIÓN ECO-RAEE'S.
- La suspensión de las actividades de la entidad gestora del sistema integrado de gestión, durante un periodo de un año, sin autorización de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales.

Decimosexto.— Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con anterioridad a la conclusión del citado periodo deberá ser comunicada a la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización, la cual podrá ser revocada cuando la entidad de aquellos sea tal que, de haberse producido con anterioridad a la concesión de la autorización, hubiera provocado su denegación, o su otorgamiento en términos distintos a los contenidos en la presente resolución.

En tanto se instruye el procedimiento encaminado a acordar la suspensión o la revocación de la autorización por incumplimiento de la entidad gestora, esta Consejería podrá adoptar las medidas provisionales que procedan, encaminadas a asegurar la financiación temporal del sistema conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoséptimo.— Esta autorización se concede por un periodo de cinco años a partir de la fecha de esta Resolución, pudiendo ser renovada a petición del interesado con una antelación mínima de seis meses de la fecha prevista para la extinción. Si esta autorización no fuera renovada, los productores adheridos al sistema integrado de gestión FUNDACIÓN ECO-RAEE'S serían, desde ese momento, directamente responsables de la gestión de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos puestos por ellos en el mercado, incluidos los ya depositados en los puntos de recepción.

La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a la FUNDACIÓN ECO-RAEE'S, cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

Decimooctavo.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero y el artículo 58 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y se comunicará a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, los Consorcios Provinciales de Gestión de Residuos, los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes, y cuantos particulares o administraciones considere interesados esta administración.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*El Director General
de Infraestructuras Ambientales,
Fdo.: JOSÉ ANTONIO RUIZ DÍAZ*

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, por la que se hace pública la Autorización Ambiental a Hermanos Sastre Santos S. Civil para el proyecto ampliación de explotación porcina de cebo ubicada en Campo de Cuéllar del término municipal de Cuéllar. Expte.: AA-SG-3/09.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace públi-

ca, para general conocimiento, la Autorización Ambiental de Ampliación de explotación porcina de cebo, promovido por Hermanos Sastre Santos S. Civil, en Campo de Cuéllar en el término municipal Cuéllar (Segovia).

Segovia, 14 de octubre de 2009.

*El Delegado Territorial,
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ*

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL A HERMANOS SASTRE SANTOS S. CIVIL, PARA EL PROYECTO AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO UBICADA EN CAMPO DE CUÉLLAR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CUÉLLAR. EXPTE. AA-SG-3/09

Vista la solicitud de autorización ambiental formulada por HNOS. SASTRE SANTOS, S.C., para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, ubicado en Campo de Cuéllar del término municipal de Cuéllar (Segovia), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 15 de abril de 2009, D. Alfredo Sastre Santos con DNI 3456945-E en representación de HNOS. SASTRE SANTOS, S.C., con NIF. J-40147845 y domicilio social en la C/ Procesiones, n.º 50; C.P. 40242 de Campo de Cuéllar (Segovia), presenta solicitud de autorización ambiental para un «Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo», pasando de 2.000 a 3.000 plazas, en la parcela 84 del polígono 204, paraje «Pelagudos» de Campo de Cuéllar del término municipal de Cuéllar (Segovia). El Anexo I de esta Propuesta contiene una descripción de la instalación.

Segundo.— A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

1. Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en Campo de Cuéllar del término municipal de Cuéllar (Segovia) redactado por los Ingenieros Técnicos Agrícolas D. Jorge Ayuso de Francisco y D. Óscar David García García y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro-Delegación de Segovia con fecha de 13 de abril de 2009.
2. Documento «Autorización ambiental integrada» del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, en Campo de Cuéllar del término municipal de Cuéllar (Segovia) redactado por los Ingenieros Técnicos Agrícolas D. Jorge Ayuso de Francisco y D. Óscar David García García y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas del Centro-Delegación de Segovia con fecha de 13 de abril de 2009.
3. Anejo de modificación al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo, elaborado por los mismos ingenieros y visado como Anexo al Visado con fecha 13 de abril de 2009 por el citado Colegio Oficial.

Posteriormente, con fecha 26 mayo de 2009, fue presentada documentación adicional que se incorporó al expediente.

Tercero.— Consta en el expediente administrativo, el informe del Ayuntamiento de Cuéllar, con fecha 5 de octubre de 2009, acreditativo de la compatibilidad de la actividad con la normativa urbanística municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, acuerda someter al trámite de información pública, la solicitud de autorización ambiental, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 104 de 4 de junio de 2009, y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho trámite.

Quinto.— Concluido el período de información pública, la Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia solicita informe a los siguientes órganos:

1. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite informe.
2. Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, que emite informe.
3. Servicio Territorial de Medio Ambiente, Unidad de Ordenación y Mejora, que emite informe.

Sexto.— En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se solicitó el 25 de julio de 2009 al Ayuntamiento de Cuéllar un informe sobre la actividad analizada. No habiéndose emitido dicho informe en los plazos señalados se prosiguió con las actuaciones, en función del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Séptimo.— La Secretaría de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia, inició el 8 de septiembre de 2009 el trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones alguna.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, modificado por la Ley 1/2009, de 26 de febrero, es el órgano administrativo competente para resolver sobre la autorización ambiental en el ámbito territorial de la provincia de Segovia, para las actividades e instalaciones incluidas en el apartado B.2. del Anexo I de la Ley 11/2003 modificado por la Ley 1/2009, de 26 de febrero.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, modificada por la Ley 1/2009, de 26 de febrero.

Tercero.— Se someterán al régimen de autorización ambiental las instalaciones que se relacionan en el Anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en el Anexo I de la Ley 11/2003, de 8 de abril, modificado por la Ley 1/2009, de 26 de febrero.

El proyecto está recogido expresamente en el Anejo 1, de la Ley 16/2002 de 1 de julio y en el Anexo 1, punto 9.3.c) del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación: *instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.*

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas que resulten de aplicación:

POR TODO LO EXPUESTO, SE RESUELVE

Primero.— CONCEDER LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL a HNOS. SASTRE SANTOS, S.C., con CIF. J-40147845, para «Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo», pasando de 2.000 a 3.000 plazas, en la parcela 84 del polígono 204, paraje «Pelagudos» de Campo de Cuéllar del término municipal de Cuéllar (Segovia).

Los Anexos, que a todos los efectos formarán parte de la presente Propuesta, son los siguientes:

Anexo I - Descripción de la instalación.

Anexo II - Condicionado Ambiental.

Segundo.— Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial, acompañando los documentos justificativos oportunos y siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, en función de las características de la misma, decidirá si procede o no modificar la presente Propuesta.

Tercero.— Esta autorización ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se otorga por un plazo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos, previa solicitud del interesado con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento.

Cuarto.— La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia podrá modificar las condiciones de la presente autorización, sin derecho a indemnización, cuando se den alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley 11/2003, de 8 de abril. La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia podrá paralizar, con carácter cau-

telar, cualquier actividad en fase de construcción o de explotación, total o parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 66 de la Ley 11/2003, de 8 de abril.

Quinto.— Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener la autorización de inicio regulada en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, para lo cual presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, la documentación que acredite que la instalación se ajusta al proyecto aprobado en la autorización ambiental, así como el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Sexto.— De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002 de 1 de julio, esta PROPUESTA DE Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y se notificará a:

- HNOS. SASTRE SANTOS, S.C.
- Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia).
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia.
- Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de Segovia.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer RECURSO DE ALZADA ante la DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN AMBIENTAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, según lo previsto en el Art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, transcurrido el cual, la Resolución será firme a todos los efectos.

ANEXO I

– *Datos del establecimiento.*

Promotor: HNOS. SASTRE SANTOS, S.C., con CIF. J-40147845.

Ubicación de la actividad: Parcela n.º 84, del polígono 204, de Campo de Cuéllar, término municipal de Cuéllar (Segovia).

Coordenadas UTM: X: 386973 Y: 4574916 HUSO: 30.

Superficie de la parcela: 5,76 Ha.

Actividad: Ampliación de explotación porcina de cebo, pasando de 2.000 a 3.000 plazas.

– *Descripción de instalaciones y equipamientos.*

– *Instalaciones y equipamientos existentes:*

Nave 1 de cebo de 1.104,26 m², con capacidad para 1.120 plazas subdividida transversalmente para realización de limpiezas independientes. Cuenta con Sala 1 con 64 parques (60 de 9 plazas, 1 de 8 plazas y 3 de 4 plazas) y sala 2 con 64 parques (48 de 9 plazas y 16 de 8 plazas).

Nave 2 de cebo de 907,24 m², con capacidad para 880 plazas subdividida transversalmente para realización de limpiezas independientes. Cuenta con Sala 1 con 44 parques de 10 cerdos y sala 2 con 44 parques de 10 cerdos.

Edificio lazareto de 75,23 m², con capacidad para 50-60 animales.

Edificio de oficinas y vestuarios con una superficie de 7,50 m².

Dos balsas de purines con capacidad para 395 y 950 m³.

Vado sanitario de entrada a la explotación.

Cerramiento perimetral de la parcela.

El agua se suministra a partir de un depósito abastecido por un pozo, mediante conducciones cerradas hasta las cazoletas en los parques.

Instalación eléctrica que tiene su origen en un cuadro ya existente que viene de un transformador desde línea de media tensión.

– *Descripción de las instalaciones proyectadas:*

La ampliación consiste en la construcción de una nave de cebo, de planta rectangular y dimensiones 93,80 x 12,41 metros, con solera a base de hormigón armado H-25 de 15 cm de espesor. La cubierta será de fibrocemento, con una inclinación en el faldón del 30%. La superficie total será de 1.164,0 m². El interior de la nave será diáfano y contará con dos salas, la sala 1 con 52 parques de 8 m² y 9 plazas cada uno y 4 parques de 8 plazas y la sala 2 de idénticas características. La nave tendrá capacidad para 1.000 plazas.

Se construirá una fosa de purines, de forma circular de diámetro 11,30 m. y 3,40 m. de profundidad total (profundidad útil 3 m). Tendrá solera de

hormigón armada con mallazo 15 x 15 x 6 de 15 cm. sobre enchado de piedra. La fosa tendrá una capacidad de almacenamiento de 300,00 m³, por ello entre las tres fosas tendrán capacidad suficiente (1.645 m³) para almacenar la producción de purines de 3 meses.

– *Consumo de recursos.*

Agua: 10.161,60 m³/año, proviene de un pozo.

Pienso: 2.463,75 t anuales.

Energía: 125.925 Kwh./año.

– *Generación de residuos.*

Producción anual de residuos ganaderos: 6.450 m³ de purines anuales, equivalentes a 12.931 Kg. de nitrógeno aplicable.

Gestión prevista: Valorización agrícola.

Superficie acreditada para la valorización agrícola: 104,85 Ha. (29,82 Ha. dedicadas a secano y 75,03 Ha. a regadío) localizadas en los municipios de Cuéllar, Chañe y Samboal, ninguno de los cuales está designado como zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

Residuos zoonosanitarios: 175 l. anuales de residuos sanitarios y 1.500 l. de envases retirados por gestor autorizado.

Cadáveres de animales: Se estiman 6.600 kg, retirados por gestor autorizado.

– *Emisiones a la atmósfera.*

Metano (CH₄): 27.277 Kg./año.

Óxido de nitrógeno (N₂O-N): 131 Kg./año.

Amoníaco (NH₃-N): 16.391 Kg./año.

La instalación está incluida en el epígrafe 2.13.2. de la Categoría B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera según la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

– *Situación y distancias respecto a elementos sensibles.*

Montes de Utilidad Pública y/o contratados por la Junta de Castilla y León: no hay afectación.

Superficies forestales de interés: No hay afectación.

Red de Vías Pecuarias: Sí afecta al Cordel del Retamar.

Zonas húmedas: No hay afectación.

Flora protegida: No hay afectación.

Zonas de alto riesgo de incendio: Todos los terrenos que tengan consideración de monte en los municipios afectados, se encuentran declarados como ZONAS DE ALTO RIESGO DE INCENDIOS.

Distancia al núcleo urbano: Aproximadamente 1.000 m. al núcleo más cercano. Distancia a otras explotaciones ganaderas de la misma especie: >1.000 m. Distancia a mercados, mataderos y/o vertederos: >1.000 m.

Distancia a la vía de comunicación más próxima: Camino Pelagudos 25 m.

Distancia a cauces públicos: >1.000 m. al arroyo Termino.

Distancia a fuentes, captaciones de consumo humano y depósitos: >1.000 m.

ANEXO II

CONDICIONADO AMBIENTAL

A los efectos ambientales, se autoriza el proyecto, con las condiciones que figuran en la documentación técnica, y específicamente las siguientes:

1.– *Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del proyecto.*

a) *Distancias de seguridad.*– Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por lo que se refiere a su ubicación como para la aplicación controlada de purines. En concreto deberá tenerse en cuenta, respecto a los caminos colindantes, la limitación sobre distancias mínimas a vías de comunicación de cualquier orden.

b) *Almacenamiento de purines.*– La capacidad útil de almacenamiento de purines en el exterior a las naves y ubicada en la propia granja deberá ser suficiente para su retención durante los períodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse purines fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se considera suficiente una capacidad de almacenamiento exterior propuesta de 1.645 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad apropiados. Dicha capacidad, será suficiente para albergar, según documentación presentada, la producción de tres meses.

Las fosas de purines carecerán de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de brocal, de al menos 40 cm. de altura sobre la cota del terreno circundante y valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Se ubicarán preferentemente alejadas de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

c) *Prevención de la contaminación.*– Tanto para la ejecución de los canales de drenaje y colectores, como para las conducciones, arquetas y fosas de lixiviados, deberán adoptarse soluciones constructivas que garanticen su estanqueidad, impermeabilidad y resistencia a lo largo del tiempo, sin aparición de grietas o fisuras, e impidan su desbordamiento, a fin de evitar escorrentías y filtraciones al terreno.

La impermeabilidad de los elementos construidos en obra de fábrica o de hormigón deberá reforzarse mediante aditivos que aseguren su eficaz hidrofugado u otras soluciones idóneas. Las fosas de lixiviados no podrán ejecutarse en ladrillo hueco.

Se mantendrán todas estas instalaciones en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que puedan reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, reduciendo al mínimo el peligro de contaminación de los acuíferos superficiales o subterráneos.

d) *Residuos inertes.*– Los residuos inertes así como otros generados durante la construcción se entregarán a gestor autorizado de residuos.

e) *Otros residuos.*– Se habilitará una zona específica bajo cubierta para el almacenamiento en contenedores homologados de los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (LER 180202*, LER 180205*), así como para cualquier otro residuo peligroso.

f) *Infraestructura del agua.*– La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de naves. Asimismo, se instalará un contador independiente de consumo de agua en la línea general de distribución de agua a los bebederos.

g) *Protección de vías pecuarias.*– Se garantizará la no utilización del Cordel del Retamar como corredor de infraestructuras (acceso, línea eléctrica, agua, teléfono....) y se justificará detalladamente, en su caso, la necesidad de ocupación de tales vías por el cruce de infraestructuras, evaluando los efectos ambientales y proponiendo las medidas compensatorias pertinentes (señalización adecuada, plantaciones lineales, limitación de velocidad, posibilidad de riego y mantenimiento...). En su caso, se justificará la necesidad o no de delimitación, por parte de la Administración, de la vía pecuaria afectada, con la finalidad de no proceder a su invasión.

h) *Infraestructura eléctrica.*– Con el fin disminuir el riesgo de electrocución de aves, en caso de instalación o modificación de línea eléctrica aérea de alta tensión, se evitarán los elementos no aislados en tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos, recurriéndose a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

i) *Contaminación lumínica.*– Las luminarias que se instalen en el exterior de las edificaciones estarán dotadas de pantallas que limi-

ten la dispersión de la luz e impidan las emisiones luminosas directas por encima de la horizontal.

- j) *Integración paisajística.*— Los acabados exteriores de cubiertas, cerramientos y silos presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y las tradiciones locales, preferentemente rojizas para las cubiertas y ocres o terrosas para los paramentos, dando preferencia a los acabados mates sobre los brillantes o metalizados y cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se implantará una pantalla vegetal entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de los fines previstos durante todo el año.

Para disimular la presencia de silos y depósitos elevados de agua se dará preferencia a la agrupación de árboles de crecimiento rápido. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

- k) *Integración ambiental del proyecto.*— Se incorporarán a la documentación técnica el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas, así como todas aquellas medidas que deban articularse para el cumplimiento del condicionado de la presente autorización.
- l) *Protección del Patrimonio.*— Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de Segovia, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

2.— Medidas de control inicial previas a la autorización de inicio de la actividad.

Con independencia de lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se presentará la siguiente documentación:

- Certificación final de obra por la Dirección de Obra, con especificación del cumplimiento de las medidas correctoras impuestas para la ejecución del proyecto, acompañando presupuesto de ejecución de la instalación, e indicando las modificaciones realizadas con respecto a las mediciones iniciales.
- Certificado firmado por técnico competente relativo a las condiciones de estanqueidad, impermeabilidad y capacidad de la balsa de purines.
- Documentos de aceptación por parte de gestor autorizado de los residuos que se generen en la explotación (Residuos zoonosanitarios y otros).
- Documentación acreditativa de la gestión realizada con los residuos producidos durante la ejecución de las obras y justificantes de entrega de dichos residuos a gestor autorizado.
- Documentación acreditativa actualizada de la superficie agrícola necesaria para la valorización agronómica de los purines, mediante renovación o actualización de los convenios suscritos con los titulares de explotaciones agrarias próximas, complementada con fotocopia compulsada de las declaraciones de superficies de la Política Agraria Común (PAC).
- Copia en formato electrónico (CD) del proyecto autorizado con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.
- Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de septiembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

3.— Fase de explotación.

- Protección del medio ambiente atmosférico.*

a.1. *Producción de olores y molestias.*— Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se utilizarán las mejores técnicas disponibles que sean de aplicación, tales como adición a los purines de productos autorizados, enterrado inmediato de los purines en el terreno, o puesta en práctica de otras medidas que incluya al efecto el

citado Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla y León. Los purines se gestionarán de forma que no se conviertan en foco de proliferación de insectos o roedores.

El transporte de purines se efectuará preferentemente por el exterior de los núcleos urbanos, salvo que se utilice un sistema de transporte suficientemente estanco e inodoro. Se respetarán, en cuanto a su aplicación al terreno, los fines de semana, los días festivos y las distancias prudentiales a zonas sensibles y lugares habitados que se especifiquen en la normativa al efecto, incorporándose al suelo el mismo día de su esparcido por el terreno.

- Gestión y producción de residuos.*

b.1. *Purines.*— La cantidad estimada de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas es de 6.450,00 m³ de purín anuales, equivalentes a 11.637,60 Kg. de nitrógeno aplicable.

El purín producido en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación, según contratos aportados. En el caso de que el purín se transporte a plantas de tratamiento, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia y se anotará en el correspondiente libro de registro.

b.2. *Plan de Gestión.*— El promotor deberá presentar anualmente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, un plan anual, coincidente con el año agrícola, de aplicación a las superficies asociadas de los purines producidos en la explotación, en el que se reseñarán las parcelas a utilizar, especificando dosis de purín, cultivo y mes de abonado previsto.

Para la redacción de dicho plan, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, y las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, las Ordenanzas Municipales que resulten de aplicación, las características particulares de los terrenos, y las necesidades de los cultivos.

Se preverá la aplicación del purín en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los purines producidos en su explotación y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno.

b.3. *Base territorial.*— Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación o actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y demás legislación aplicable y que permita llevar a cabo, en todo momento, una correcta gestión de los purines.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del purín producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de la superficie disponible acreditada de 104,85 Ha.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los purines y que dicha superficie no podrá ser utilizada para el mismo fin por otras granjas. Cualquier cambio en la superficie acreditada deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.4. *Protección de la Vegetación.*— Con carácter general, no se efectuará la aplicación de purines en terrenos forestales, salvo que se trate de áreas adehesadas y se disponga de autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.5. La utilización de purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen un reparto uniforme y homogéneo sobre toda la superficie apta de la parcela, respetando, en todo momento, las limitaciones señaladas al respecto en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, sin perjuicio del cumplimiento de otras condiciones o limitaciones que, al respecto, puedan establecerse en futuras normativas de aplicación.

b.6. *Modificación del Plan de Gestión.*— Si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos o si se produjese alguna variación relativa a la utilización para el abonado de la superficie agrícola ligada a la granja por modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá comunicarlo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

b.7. *Reducción de residuos.*— Para aminorar la producción de purines y lixiviados, se controlarán los consumos de agua, se corregirán las pérdidas o fugas, se efectuará la limpieza con sistemas de alta presión y se establecerá una red de drenaje de aguas pluviales independiente de la red de aguas residuales y purines. Las áreas cubiertas no podrán verter sus aguas a parques de estancia del ganado, por lo que dispondrán en caso necesario de canalones para su derivación; y las fosas de purines y lixiviados estarán protegidos de la entrada de aguas de escorrentía procedentes de los terrenos circundantes.

En la medida de lo posible, se adoptará el uso de dietas bajas en proteínas suplementadas con aminoácidos, dietas con fosfatos alimentarios inorgánicos de alta digestibilidad y/o fitasa y la alimentación por fases, para reducir el contenido en nitrógeno y fósforo de los purines.

b.8. *Residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos.*— Los residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 18.02.02* y 18.02.05* de la Lista Europea de Residuos) deberán ser almacenados, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá contar con el correspondiente documento de aceptación de forma previa al inicio de la actividad.

b.9. *Otros residuos.*— Para cualquier otro tipo de residuo generado en la granja, el promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los mismos, cuando así esté regulado.

Los residuos generados durante la fase de construcción deberán también ser gestionados conforme a lo exigido en la normativa vigente.

c) *Protección de las aguas superficiales y subterráneas.*

c.1. En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco podrán efectuarse vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

c.2. Queda prohibido el vertido de purines a las aguas superficiales: ríos, arroyos, lagunas, pozos y zonas de captación de aguas, en tierras no cultivadas o con pendientes superiores al 7 %, así como en aquellas zonas prohibidas expresamente por la normativa local.

Tampoco se verterá a menos de:

- 10 m. de las vías de comunicación.
- 100 m. de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas del primer grupo (hasta 120 UGM).
- 200 m. de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones del grupo segundo (hasta 360 UGM) y tercero (hasta 720 UGM).

c.3. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose a su reparación en caso de detectarse fugas.

4.— *Medidas a adoptar en situaciones de funcionamiento anormales y prevención de accidentes.*

La explotación deberá tener dispuestos para su uso inmediato los adecuados medios de extinción de incendios (extintores portátiles) que garanticen que en un primer ataque, sea extinguido un fuego incipiente sin mayores consecuencias.

5.— *Clausura de la instalación.*

Cese de actividad.— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá elaborarse un plan de actuación que se presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los purines y residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para

evitar impactos ambientales y paisajísticos, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación.

6.— *Control, seguimiento y vigilancia.*

6.1. *Programa de vigilancia ambiental.*— Se implantará un programa de vigilancia ambiental que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y/o correctoras en su caso, incluidas en esta autorización.

El programa describirá las medidas adecuadas para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actividad, tanto en lo referente a su ubicación, como en cuanto a los procedimientos de anticontaminación, depuración, y dispositivos genéricos de protección del medio ambiente.

6.2. *Registro de operaciones de gestión de purines.*— Se dispondrá en la granja de un Libro de Registro de las operaciones de aplicación al terreno de los purines producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro de registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León, en el que constarán los transportes realizados, anotándose las fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas de destino, dosis aproximada de abonado con purín en cada una expresado en m³/Ha., plazo de enterrado y cultivo previsto. El Libro de Registro y el Plan de Gestión de Residuos estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.

6.3. *Registro de operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios.*— La granja mantendrá un registro de las operaciones de gestión de residuos zoonosanitarios, donde se anoten cantidades producidas, tiempo de almacenamiento, y gestión final de dichos residuos.

6.4. *Análisis periódicos.*— Con la finalidad de proporcionar la dosis necesaria de nutrientes en función del cultivo y de las características físico-químicas del suelo, deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de aplicación, y en su caso del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en las proximidades y de los cauces próximos, en la forma y momentos que determine el Organismo de Cuenca correspondiente o en su caso, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia.

6.5. *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta autorización, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, así como copias de los contratos en vigor con los gestores de los residuos generados.

6.6. En el supuesto de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y en soporte informático adecuado.

6.7. En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales Integradas, y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio las emisiones anuales de la instalación.

6.8. *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Segovia, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

7.— *Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*

7.1. *Normativa sectorial.*— A la instalación objeto de la presente autorización, le resulta de aplicación, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de cerdos, y demás disposiciones que los desarrollan o modifican. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria, y dotación de infraestructuras, entre otras, previstas en dichas normas.

7.2. *Eliminación de cadáveres.*— Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de algún sistema autorizado, incineración o transformación en planta de tratamiento que cumpla lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre y en cualquier otra normativa aplicable.

Los contenedores de cadáveres deberán encontrarse en buen estado, y permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

Los contenedores de cadáveres deberán encontrarse en buen estado, y permanecer en la granja hasta su retirada por gestor autorizado, en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado, desde el exterior del recinto ganadero.

Segovia, 14 de octubre de 2009.

El Delegado Territorial,
P.D. Orden MAM/1271/2006,
de 26 de julio,
(«B.O.C. y L.» N.º 149
de 3 de agosto de 2006)
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2009, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, por la que se resuelve la consulta acerca del proyecto Reconcentración parcelaria de la zona de Aldeasoña II (Segovia) promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León expediente CPIA-SG-4/09.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se resuelve, para general conocimiento la consulta acerca del proyecto Reconcentración parcelaria de la zona de Aldeasoña II (Segovia) promovido por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Segovia, 14 de octubre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

CONSULTA ACERCA DEL PROYECTO RECONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA DE ALDEASOÑA II (SEGOVIA) PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EXPEDIENTE CPIA-SG-4/09.

El titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio, por la que se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, es el órgano administrativo competente, por delegación, para dictar la Resolución prevista en el artículo 3.2, para los proyectos del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

El artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, establece que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II, de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en el Anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, sólo deberán someterse a una evaluación de Impacto

Ambiental en la forma prevista en esta disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que debe ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto se encuentra incluido dentro del Anexo II grupo 1 a) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero referido a «Proyectos de concentración parcelaria excepto los incluidos en el Anexo III».

Recibida el Documento ambiental, se han evacuado consultas a las administraciones e instituciones siguientes:

- Ayuntamiento de Aldeasoña.
- Subdelegación del Gobierno.
- Diputación Provincial de Segovia.
- Asociación ecologista «Centaurea».
- Foro cívico «Ciudadanos por Segovia».
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Servicio Territorial de Cultura de la J.C. y L. en Segovia.
- Servicio Territorial de Sanidad de la J.C. y L. en Segovia.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la J.C. y L. en Segovia.
- Servicio Territorial de Fomento de la J.C. y L. en Segovia.
- Servicio Territorial de Industria de la J.C. y L. en Segovia.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Se han recibido las siguientes contestaciones:

- Unidad de Ordenación y mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.
- Servicio Territorial de Sanidad de la J.C. y L. en Segovia.
- Servicio Territorial de Fomento de la J.C. y L. en Segovia.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la J.C. y L. en Segovia.
- Diputación Provincial de Segovia.

El proyecto persigue la reconcentración de todo el perímetro del término municipal de Aldeasoña, lo que supone una superficie de 1.898 Has. No obstante se realizarán una serie de exclusiones puntuales como son el núcleo urbano y sus alrededores y las choperas situadas en los márgenes del arroyo de la Hoz. Estas zonas suponen una superficie de unas 70 hectáreas. Así mismo se excluirán las carreteras, cauces, y las zonas de dominio público que establezca la ley, lo que viene a suponer otras 55 hectáreas.

Los límites de la zona a reconcentrar son los siguientes:

- Al Norte: Términos municipales de Laguna de Contreras (Segovia) y Canalejas de Peñafiel (Valladolid).
- Al Sur: Términos municipales de Membibre de la Hoz (Segovia), Fuentesauco de Fuentidueña (Segovia) y Calabazas (Segovia).
- Al Este: Términos municipales de Laguna de Contreras (Segovia) y Calabazas (Segovia).
- Al Oeste: Términos municipales de Canalejas de Peñafiel (Valladolid) y Membibre de la Hoz (Segovia).

Las infraestructuras básicas vienen definidas por una red de caminos y una red básica de saneamiento. Los caminos planteados en el Estudio técnico previo se dividen en:

- Caminos Principales: Se estabilizarán con pavimento de zahorra natural. Tendrán una anchura de 6 metros de plataforma y cunetas de 0,75 metros de profundidad con taludes 1/1.
- Caminos Secundarios: Se realizarán compactados en tierra, con plataformas de 5 metros de anchura.

La nueva red de caminos contempla una mejora de 32.131 metros de caminos existentes, así como la Construcción de 18.513 metros de caminos nuevos. Se construirán los entronques y demás obras de fábrica necesarios.

La infraestructura de saneamiento se basará en la limpieza y mejora de la red actual de caceras y arroyos, estimando la actuación en unos 5.045 metros lineales.

la restauración del medio natural se establecerá a través de las siguientes actuaciones:

- Revegetación de arroyos: Mediante la plantación de especies autóctonas en los márgenes.
- Creación de espacios arbolados: En zonas de fuerte pendiente.